

Debe decir:

«Organismo»	Programa	Nombre
Universidad Politécnica de Valencia.	AP	Galiana Balaguer, Luis.»

Madrid, 20 de junio de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

## 12766 *ORDEN de 3 de julio de 2000 sobre delegación de competencias en diversos órganos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

Tras la aprobación del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, por el que se crea entre otros el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se ha establecido la estructura orgánica básica del mismo por Real Decreto 691/2000, de 12 de mayo.

Ahora resulta urgente contar con un sistema, aunque provisional, de delegación de competencias en distintos órganos del Departamento, sin perjuicio de que, una vez se desarrolle la estructura orgánica básica de aquél, se proceda a revisar y completar las delegaciones de competencias que son objeto de esta Orden.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se delegan en el titular de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, dentro del ámbito de competencias que corresponde a la misma conforme a los Reales Decretos 557/2000, de 27 de abril, y 691/2000, de 12 de mayo, las competencias que con anterioridad estaban delegadas en el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo en aplicación de las Órdenes del Ministerio de Educación y Cultura de 17 junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) y del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Segundo.—Se declaran subsistentes las competencias que estaban delegadas en el titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional en aplicación de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de junio de 1996, en relación con la de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Dentro del ámbito de competencias propio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conforme al artículo 3 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, y al Real Decreto 691/2000, de 12 de mayo, se declaran subsistentes y referidas al Director general de Universidades las delegaciones de competencia que con anterioridad al primero de los Reales Decretos citados estaban conferidas al titular de la suprimida Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

Cuarto.—1. Se delegan en el Secretario general del Consejo de Universidades las competencias del titular del Departamento para la autorización y disposición de los gastos ordinarios de los servicios a su cargo, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos imputables a créditos del presupuesto del Departamento asignados al Consejo de Universidades, hasta 100.000.000 de pesetas.

2. Se aprueba la delegación de competencias del Subsecretario en el Secretario general del Consejo de Universidades relativa a la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Quinto.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas al titular de la Secretaría de Estado de Cultura con anterioridad a los Reales Decretos citados en el apartado primero, en aplicación de las Órdenes de 17 de junio de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, y de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), del Ministerio de Cultura.

Sexto.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia que con anterioridad al Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, estaban conferidas a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Estado de Cultura.

Séptimo.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas con anterioridad a la creación del Ministerio de Educación,

Cultura y Deporte a los Directores de los organismos autónomos del Departamento adscritos al mismo a través de la Secretaría de Estado de Cultura.

Octavo.—Se delegan en el Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte las competencias que estaban delegadas en el Subsecretario de Educación y Cultura en aplicación de las Órdenes de 17 de junio de 1996, del Ministerio de Educación y Cultura, 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, y 9 de junio de 1994, del Ministerio de Cultura.

Noveno.—1. Se declaran subsistentes y referidas al Secretario general técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las competencias que con anterioridad al Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, estaban delegadas en el Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Cultura, incluso las relativas a materia de fundaciones conforme a la Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

2. Se delega en el Secretario general técnico la competencia para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos del titular del Departamento, en materia de personal, cuando los actos recurridos hayan sido adoptados, por delegación del mismo, por el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

3. Se aprueba la delegación en el Secretario general técnico de las competencias para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de los Secretarios de Estado y del Subsecretario, todos ellos en materia de personal, cuando los actos recurridos hayan sido adoptados, por delegación de los citados órganos, por el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

4. Igualmente se aprueba la delegación en el Secretario general técnico de la competencia del Director general de Programación Económica, Personal y Servicios para resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por este órgano en materia de personal en virtud de sus propias competencias.

5. Las delegaciones de competencias a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de este apartado se aplicarán en los mismos términos a la resolución de los recursos de reposición contra actos que, en materia de personal, se hubieran adoptado por el titular de la suprimida Dirección General de Personal y Servicios, tanto por delegación del Ministro o de otros órganos del Departamento como en virtud de sus propias competencias.

Décimo.—Se delegan en la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las competencias que, con anterioridad al Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, estaban delegadas en los titulares de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Programación Económica y Control Presupuestario.

Undécimo.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas con anterioridad a la creación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a favor del Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y de otros órganos inferiores de dicho organismo autónomo.

Duodécimo.—1. Se delegan en el Presidente del Consejo Escolar del Estado:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios, así como de inversiones y de transferencias de capital imputables a los créditos presupuestarios asignados a los servicios a su cargo, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos, hasta la cuantía de 100.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación administrativa que el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al titular del Departamento hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

2. Se aprueba la delegación de la competencia del Subsecretario en el Presidente del Consejo Escolar del Estado, relativa a la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Decimotercero.—Se declaran subsistentes las delegaciones de competencia conferidas a órganos del Consejo Superior de Deportes por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de marzo de 1996.

Decimocuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las cláusulas de delegación de competencias y de subsistencia de otras delegaciones de competencias que se contienen en la presente Orden se entenderán sin perjuicio de que, en cualquier momento, cada órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno en relación con las materias y competencias objeto de delegación.

Decimoquinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones a que afecta la presente Orden, deberá citarse ésta además de las Órdenes anteriores que resulten de aplicación en cada caso.

Decimosexto.—La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y Universidades, de Cultura y Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Directores generales, Secretario general técnico, Presidente del Consejo Escolar del Estado, Secretario general del Consejo de Universidades, Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y Directores de los Organismos Autónomos del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12767** *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Suscrito el Acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de junio de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

### ANEXO

En Pamplona, a 10 de abril de 2000, reunidos:

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma, Presidente del Gobierno de Navarra.

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

### INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma, como Presidente del Gobierno de Navarra, nombrado por Real Decreto 1320/1999, de 26 de julio, en nombre y representación del mismo.

El excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 265/2000, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 21), en nombre y representación de la Administración General del Estado, actuando por delegación del Consejo de Ministros (Acuerdo de 21 de julio de 1995, «Boletín Oficial del Estado», de 4 de agosto).

### MANIFIESTAN

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15), en su artículo 1, configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, actuando la Inspección en dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Que, consecuentemente, la precitada Ley 42/1997 ha previsto órganos colegiados para la colaboración y cooperación entre ambas Administraciones con competencias en materia de inspección de trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16) y la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del sistema de inspección (artículo 18) y de la Alta Inspección del Estado (disposición adicional tercera), en los términos de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra.

Que, en aras del interés general, la citada Ley, en su artículo 17, establece el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, como esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente Acuerdo al amparo del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Foral de Navarra, y a cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la citada Inspección en el territorio foral de Navarra, en el marco legal de unidad institucional y de coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Y que, asimismo, ambas partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y Foral de Navarra limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de la vigencia del presente, acordar nuevo pacto en el marco del antedicho precepto legal.

Que, por último, es sabido que el antiguo Reino de Navarra se integró en la unidad constitucional con los demás pueblos de España por voluntad propia y mediante la vía del pacto, y sus derechos seculares se articulan de forma paccionada y por mutuo acuerdo. El pactismo, como vía regia de integración, se encuentra en la esencia de la foralidad navarra y se materializa en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y en el Amejoramiento del Fuero de 1983, siendo ese mismo espíritu el que inspira y preside el presente Acuerdo bilateral entre las Administraciones Generales del Estado y Foral de Navarra.

Por todo ello, las Administraciones General del Estado y Foral de Navarra, desde el mutuo respeto a las competencias y a la organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente Acuerdo bilateral para el desarrollo efectivo de los principios asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo.*—El presente Acuerdo bilateral tiene por objeto el cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en lo que atañe a la regulación de la Comisión Territorial y demás materias previstas en dicho precepto en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Este Acuerdo se inserta en el marco de la citada Ley 42/1997, de las Cortes Generales, y en su normativa de desarrollo.

Segunda. *Carácter y composición de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Foral de Navarra.*

2.1 La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Navarra es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutuas en la materia, de las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra.

2.2 La Presidencia de la Comisión Territorial corresponde al titular del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, que podrá delegar la presidencia de sesiones en otra Autoridad Foral con, al menos, rango de Director general.

2.3 La Comisión Territorial tendrá un número igual de miembros de las dos Administraciones Públicas firmantes del presente Acuerdo.